

Tema: Modifica arts. y anexos Ords. N° 626/93 y 627/93 (impuesto automotor)

Fecha: 19/12/2007

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2482/2007

VI ST O:

Las Ordenanzas N° 626/93, N° 627/93, N° 1709/02, N° 1739/03, N° 1748/03, N° 1818/03, N° 1865/04, N° 1967/04; N° 2038/05, N° 2136/05, N° 2160/05, y N° 2346/07; y

CONSI DERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 626/93 se estableció la forma de liquidar el impuesto automotor para los vehículos radicados en la ciudad de Río Grande según los diferentes tipos y categorías encuadradas en la misma;

que el artículo 14° de la Ordenanza N° 627/93 en el último párrafo fija los montos de impuestos que detallan en cinco anexos para los automotores radicados en la ciudad de Río Grande de acuerdo a la clase, modelo y peso imponible, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 147° de la Ordenanza N° 626/93;

que mediante la Ordenanza N° 1709/02 se estableció con carácter transitorio para el Ejercicio Fiscal 2003 la forma de liquidar el impuesto automotor, teniendo por objeto disminuir el impacto que hubiera representado para los contribuyentes, la determinación de éste mediante la Ordenanza N° 626/93;

que esta Ordenanza esta referida a vehículos modelo 2002 y anteriores incorporados al 31/12/02 y vehículos 2002 y anteriores incorporados a partir del 01/01/03 previstos en tabla anual emitida al 31 de diciembre de 2002, tomándose para la liquidación, el impuesto determinado en el ejercicio fiscal año 2002;

que mediante la Ordenanza N° 1709/02 y modificatorias se prevé la incorporación de vehículos no insertos en la tabla anual emitida al 31 de diciembre de 2002, a valor suministrado por la A.C.A.R.A. (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina) detráido del mismo el monto que resulta de aplicar la alícuota establecida en la Ley del Impuesto al valor agregado, vigente a la fecha de factura de venta extendida por concesionaria o fábrica en su caso;

que mediante la Ordenanza N° 1967/04 se establecía los alcances de la Ordenanza N° 1709/02 y se determinaba valores para los modelos 2003, 2004 y 2005 previstos en tabla, agregándole un 10%, 20 % y 30% respectivamente;

que la Ordenanza N° 2038/05 advirtió que las circunstancias tenidas en cuenta para la sanción de las normas transitorias descriptas se comenzaban a modificar por lo que estableció una adecuación respecto de los nuevos vehículos que se incorporan a partir de la publicación de la presente, determinándose como base de cálculo el valor suministrado por A.C.A.R.A. (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina) detráido del mismo el monto que resulta de aplicar la alícuota establecida en la Ley del Impuesto al valor agregado, vigente a la fecha de factura de venta extendida por concesionaria o fabrica en su caso; exceptuando a aquellos vehículos cuyo valor real pueda ser certificado por Agencia Oficial con jurisdicción en la Provincia de Tierra del Fuego;

que para los vehículos legislados en el artículo 147° estableció un aumento del 10%, 20% y 30% respecto del impuesto 2002 cuando el modelo fuese 2002, 2003 y 2004 respectivamente;

que las Ordenanzas N° 2136/05, N° 2160/05 y N° 2346/07 siguieron legislando en forma transitoria, no desterrando el desajuste que se produce respecto del impuesto automotor en aquellos tramos que no

sufrieron variación, o si la tuvieron resultaron porcentajes de aumento arbitrarios;

que el dictado de estas normas de carácter transitorio, conllevó en forma parcial al apartamiento del procedimiento de cálculo previsto en la Ordenanza N° 626/93 y de continuar con el mismo provocaría un desajuste en los valores determinados en concepto del Impuesto del Automotor;

que por otra parte se advierte que se han modificado en su totalidad las circunstancias tenidas en cuenta al momento del dictado de las normas mencionadas, por lo cual resulta necesario establecer una adecuación integral;

que asimismo se producen distorsiones en el cálculo del impuesto por aplicación de los artículos 143° y 144° que legisla el impuesto a cobrar cuando se comunique la baja por cambio de radicación de vehículos y baja por destrucción total o desarme, estableciendo el pago por trimestre del año en que ocurra tal circunstancia.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO
GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1°) MODIFIQUESE el artículo 146° de la Ordenanza N° 626/93, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 146°: Los vehículos denominados automóviles, camionetas de uso particular y jeep, pagarán un impuesto anual calculado sobre la base de la valuación de los mismos y cuya alícuota establezca la Ordenanza Impositiva. A tales efectos la Dirección de Rentas Municipal confeccionará y publicará como anexo al acto administrativo que corresponda una TABLA ANUAL determinando el valor imponible de automóviles y camionetas para cada marca, modelo y año de fabricación. La tabla referida será confeccionada sobre la base de la que suministre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (D.N.R.P.A.), disminuida en el porcentaje general que represente la adecuación de los valores base a los del mercado local.

El impuesto mínimo anual se establece en \$ 60.00 (Pesos Sesenta).”

Art. 2°) MODIFIQUESE el artículo 143° de la Ordenanza N° 626/93, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 143 °: Cuando se comunique la baja por cambio de radicación, corresponde el pago del impuesto proporcional a la cantidad de días contados desde el primer día del período fiscal en que la baja se produzca o desde el momento del empadronamiento, cuando el alta y la baja se produjesen dentro del mismo período fiscal.”

Art. 3°) MODIFIQUESE el artículo 144° de la Ordenanza N° 626/93 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 144°: En los casos de baja por destrucción total o desarme corresponde el pago del impuesto proporcional a la cantidad de días contados desde el primer día del período fiscal en que la baja se produzca o desde el momento del empadronamiento, cuando el alta y la baja se produjesen dentro del mismo período fiscal.”

Art. 4°) MODIFIQUENSE los anexos I, II, III, IV y V del art.14° de la Ordenanza N° 627/93 de acuerdo a los que se anexan a la presente.

Art. 5º) ESTABLECESE la aplicación de la tasa correspondiente para la determinación del impuesto a los automotores conforme lo siguiente:

a -Para el Año Fiscal 2008, sobre los valores determinados por la aplicación del artículo precedente, disminuidos en un 20%.

b -Para el Año Fiscal 2009, sobre los valores determinados por la aplicación del artículo precedente, disminuidos en un 10%.

Art. 6º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DE
2007.

Aa/OMV